

**RESOLUCIÓN ADOPTADO POR LA SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA EN EL EXPEDIENTE FPD-5/2022**

En la ciudad de Sevilla, a 27 de abril de 2022.

Reunida la **SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**, presidida por Don Santiago Prados Prados, y

**VISTO** el expediente número FPD-5/2022, sobre funciones públicas delegadas, seguido como consecuencia del recurso de reposición interpuesto con fecha 23 de febrero de 2022 por Don ■■■, Presidente del ■■■, y en representación de sus ■■■ Don ■■■ y Don ■■■, contra la resolución de este Tribunal de 23 de febrero de 2022, dictada en el Expediente FPD-1/2022, que desestimó su recurso contra la resolución de la Comisión Ejecutiva de la Federación Andaluza de ■■■, de 29 de diciembre de 2021, clasificación final del Campeonato de Andalucía de ■■■, y siendo ponente Don Santiago Prados Prados, se consignan los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** Con fecha 12 de enero de 2022 por Don ■■■, Presidente del ■■■, y en representación de sus ■■■ Don ■■■ y Don ■■■, interpuso ante este Tribunal recurso contra la resolución de la Comisión Ejecutiva de la Federación Andaluza de ■■■, de 29 de diciembre de 2021, que desestimó su reclamación contra la clasificación final del Campeonato de Andalucía de ■■■.

**SEGUNDO:** Este Tribunal, en el Expediente FPD-1/2022, dictó con fecha 23 de febrero de 2022 resolución desestimando el referido recurso, confirmando la resolución de la Comisión ejecutiva de la Federación Andaluza de ■■■, de 29 de diciembre de 2021, dada su adecuación con la normativa de aplicación.

Dicha resolución desestimatoria le fue notificada al interesado el 24 de febrero de 2022.

**TERCERO:** El 23 de marzo de 2022, el mismo Club recurrente y, en su nombre y representación de los ■■■ Don ■■■ y Don ■■■, ha interpuesto en plazo y forma recurso de reposición contra nuestra resolución de 23 de febrero de 2022, exponiendo en el escrito de impugnación cuantas alegaciones ha estimado pertinente.





**CUARTO:** En la tramitación del presente expediente se han observado todas las prescripciones legales, siguiendo los trámites del recurso administrativo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO:** La competencia para el conocimiento de este asunto viene atribuida al Tribunal Administrativo del Deporte, Sección Competicional y Electoral, por la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en sus artículos 111.2.d), 124.1.c), 146.1 y 147.b), en relación con los artículos 84.b) y 90.1.c).1º del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**SEGUNDO:** En su recurso de reposición mantiene su principal argumento de contrario consistente en la distinción y asimilación de los términos competidor a concursante y ■ a ■, que “es la salida que esta parte ha encontrado lógica para que ambos términos tengan sentido en el mundo del motor”, considerando que nuestra resolución parece confundir ambos intervinientes, todo ello para sostener la no limitación a su ■ de la previsión del artículo 31.2.2. del Reglamento del Campeonato de Andalucía de ■. Además, considera que el texto aprobado en la asamblea general de 23 de enero de 2021, que no coincide con el publicado en citado artículo 31.2.2. del Reglamento, o no es el realmente aprobado o la Federación ha reflejado en éste un texto distinto al aprobado en su momento por la asamblea general, lo que invalidaría su aplicación por no ser debidamente aprobado. Por ello concluye que el único texto que se puede tener por aprobado por la asamblea general es el del Reglamento, que es el conocido y aceptado por los aspirantes, sean competidores o ■.

Conviene recordar, y reiterar frente a lo alegado por el recurrente, que el conocido artículo 31.2.2. del Reglamento del Campeonato de Andalucía de ■ dispone:

“Para la clasificación final en este Campeonato se totalizará el número de puntos obtenidos por los aspirantes, sumando las 6 (seis) mejores pruebas puntuadas. El competidor podrá optar a un máximo de 8 pruebas para puntuar, debiendo marcar en el caso de que no quiera puntuar en una prueba en la hoja de inscripción la casilla correspondiente, y así será reflejado en la lista oficial de inscritos”.

Frente a la insistente interpretación del interesado del concepto “aspirantes”, como integrador de competidor y ■, empleado en la redacción del precepto, para distinguirlo seguidamente del “competidor”, no resulta procedente dar dicha acotación pretendida pues, más allá del uso indistinto empleado de los términos, la finalidad



indiscutida, salvo la del recurrente, ha sido la ofrecida por la propia Federación, en el sentido de aplicar igualmente la previsión íntegra del precepto para todo aspirante, sean competidor o ■■■, pues así ha sido aplicado para todos los ■■■ participantes en el Campeonato de Andalucía de ■■■.

Pero, además, la mera especulación que postula el Club recurrente sobre la ineficacia de lo acordado en la asamblea general de 23 de enero de 2021 resulta manifiestamente improcedente. A estos efectos, y según consta en la publicación en la página web de la Federación Andaluza de ■■■, los acuerdos aprobados en la asamblea general celebrada el 23 de enero de 2021, mediante la “Circular 1 - Novedades Económicas y Reglamentarias 2021. A continuación y UNA VEZ APROBADO por los órganos de gobierno de la ■■■ las novedades económicas y reglamentarias para el año 2021, se publican a continuación las medidas deportivas generales APROBADAS”, que, en relación con el Campeonato de ■■■, fueron los siguientes:

“• Como máximo en 2021 se optará a puntuar en 8 pruebas, para ello en la hoja de inscripción el competidor debe marcar la intención de no puntuar en la prueba donde se inscribe. Si no marca en la hoja, puntúa. Y en la lista de inscritos saldrán marcados los equipos que no puntúen.

- Se mantienen los 5 resultados mínimos para puntuar en el campeonato, pero se bajan a 6 los resultados máximos a retener.

- Las 4 pruebas peor puntuadas del 2021 serán coef. 4 en el 2022. Las pruebas estatales se mantienen en coef. 5.

- Implantación del PF (■■■), este índice deberán sacarlo los equipos a través de la web de la ■■■, contando con el apoyo de la ■■■ y la persona encargada para ello, también contando con el manual que se puede encontrar en:  
■■■

- En la bajada de la ■■■ (desde meta a salida), se mantendrá el orden estricto de la subida, bajando en primer lugar el primero en subir y así hasta el último en bajar que será el último que subió. Los competidores que no cumplan esto recibirán una amonestación en el primer caso y una sanción económica en los sucesivos incumplimientos.

- Se reglamentará el espacio y la asignación de zonas de asistencias por orden de lista de inscrito. Si varios competidores comparten asistencia, todos se irán al número mayor.

- La comisión se encargará de coordinar con la comisión de oficiales, jornadas de formación para los oficiales, en especial para los comisarios de ruta”.

Por tanto, dichos acuerdos, aprobados en la asamblea general de 23 de enero de 2021, sin que fueran impugnados, fueron publicados y difundidos mediante Circular, lo que matiza y modula para el Campeonato de Andalucía de ■■■ de 2021 lo dispuesto en su Reglamento, de tal manera, que como puede deducirse nuevamente de su redacción, el empleo del término competidor, al atribuírsele la de



marcar la intención de no puntuar en la prueba donde se inscribe y si no marca en la hoja, puntúa, así como en la lista de inscritos saldrán marcados los equipos que no puntúen, es de aplicación igualmente a los ■■ o ■■, pues carecería de sentido con dicha finalidad su exclusión de tales previsiones en los términos redactados. Es por ello, como sosteníamos en nuestra resolución recurrida, que resulta más que razonable que las limitaciones impuestas se refieran indistintamente al hecho participativo en el Campeonato en cuestión, es decir, tanto para el concursante como para el ■■ de las pruebas, ambos para el concepto único empleado de competidor.

En consecuencia, y reiterando los demás argumentos empleados en nuestra resolución recurrida, procede nuevamente desestimar el recurso de reposición interpuesto por el interesado.

**VISTOS** los preceptos citados y demás de general aplicación, así como la Disposición Final Quinta de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 96 y 98 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, esta **SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA,**

**RESUELVE:** Desestimar el recurso de reposición interpuesto por Don ■■, Presidente del ■■, y en representación de sus ■■ Don ■■ y Don ■■, contra la resolución de este Tribunal dictada en el Expediente FPD-1/2022, de 23 de febrero de 2022, confirmándola en todos sus extremos.

La presente Resolución agota la vía administrativa y contra el mismo el interesado puede interponer **recurso contencioso-administrativo** ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**NOTIFÍQUESE** la presente resolución al recurrente, así como al Secretario General para el Deporte, y a la Dirección General de Promoción del Deporte, Hábitos Saludables y Tejido Deportivo de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía.

Igualmente, **DESE** traslado de la misma a la Federación Andaluza de ■■, a los efectos oportunos y para el cumplimiento y ejecución de lo acordado.

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**

